



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE N°: 023-2022

RECURRENTE: EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A.E.S.P. EMAS.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones N° REQ. 22-220086 del 8 de febrero de 2022, mediante el cual el MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL NICOLÁS A. SOLANO), adjudicó el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2022-0-12-222-15-CM-006893.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN N° 029-2022-Pleno/TACP de 07 de marzo de 2022. (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado a través de la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, crea en su artículo 146 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia el recurso de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 y subsiguientes, establece las condiciones y requisitos para la presentación del recurso de impugnación con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.

I. ANTECEDENTES

El día 12 de enero de 2022, el MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL NICOLÁS A. SOLANO), publicó, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el aviso de convocatoria y los términos de referencia, orientado a la celebración del procedimiento de selección de contratista de Compra Menor 2022-0-12-222-15-CM-006893, para realizar el SERVICIO DE RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS PELIGROSOS, GENERADOS POR EL HOSPITAL NICOLAS A. SOLANO." (*sic*), con precio de referencia de CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 20/100 (B/. 48,749.20), cuya recepción de ofertas, de conformidad con el registro electrónico



del acto público en mención, fue programada para el día 19 de enero de 2022, hasta las 11:01 a. m., y la apertura de las propuestas a las 11:02 a. m., en la cual participaron los siguientes proponentes:

Propuestas Recibidas			
RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
1120771-1-564339-14	PUMPER, S.A.	17-01-2022 12:00 p.m.	46,566.40
155678652-2-2019-7	GRUPO ECO WASTE, S.A.	19-01-2022 10:27 a.m.	45,475.00
1034685-1-1278-81	EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO, S.A. E.S.P. EMAS	19-01-2022 10:44 a.m.	42,564.60

Previo al trámite legal, el MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL NICOLÁS A. SOLANO), publicó el Cuadro de Cotizaciones REQ 22-220086 del 08-02-2022, mediante el cual adjudicó el acto público de selección de contratista N°2022-0-12-222-15-CM-006893, al proponente PUMPER, S.A., con precio propuesto de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 40/100 CENTÉSIMOS (B/.46,566.40).

Por otro lado, La Firma Forense Carlos Eugenio Carrillo Gomila Y Asociados, apoderados judiciales de la empresa EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A.E.S.P. EMAS, presentó en tiempo oportuno, Recurso de Impugnación en contra del mencionado Cuadro de Cotizaciones REQ 22-220086 del 08-02-2022, cuyo escrito se encuentra visible de foja 009 a 017 del expediente del Tribunal.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Prevía verificación del cumplimiento de la normativa aplicable al recurso de impugnación, el Tribunal procedió a darle curso según el procedimiento de admisión consagrado en el Texto Único de la Ley 22 de 2006 y su reglamento, admitiendo el mismo a través de la Resolución N°018-2022/TACP de 16 de febrero de 2022 (Admisión), visible de foja a del expediente del Tribunal.

III. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

La recurrente, centró su disconformidad con el Cuadro de REQ 22-220086 del 08-02-2022, al considerar que la entidad contraviene el principio de igualdad de oportunidad de proponentes, por cuanto la entidad convocante no le exigió subsanar el aviso de operación antes que se adjudicará la contratación menor.

De igual manera, manifiestan los apoderados judiciales de la empresa recurrente que, en el acto público de marras, se emitieron sendas actas de aperturas en diferentes fechas, en la que se acepta su propuesta y se rechazan las demás; sin embargo, la entidad publicó otra acta de apertura debidamente corregida con un acto público distinto, dónde se aceptan todas las propuestas. Es decir, luego de publicada varias actas de propuestas debidamente corregidas, la entidad convocante, según la recurrente, se aceptó la propuesta de la empresa adjudicataria (PUMPER, S.A.), por ende, su oferta fue rechazada.

Los apoderados judiciales, solicitan a este Tribunal lo siguiente: *“Solicitamos a los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas Sirva de ADMITIR el presente RECURSO DE IMPUGNACIÓN a fin que sea MODIFICADA la Resolución de Adjudicación del Acto N° 2022-0-12-222-15-CM-*



006893, del 8 de febrero de 2022, proferida por el MINISTERIO DE SALUD mediante la cual se adjudica el Acto Público No. 2022-0-12-222-15-CM-006893 de Servicio de Recolección y disposición final de los desechos peligrosos, generales por el Hospital Nicolás A. Solano y en consecuencia se RESTABLEZCAN los derechos vulnerados a nuestra mandante y sea adjudicado el acto público a la misma.”

IV. INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD RECURRIDA

De acuerdo con el Informe de Conducta publicado en el sistema electrónico PanamaCompra el día 22 de febrero de 2022 (foja 037 a 042 del expediente del Tribunal), el cuál fue publicado en tiempo oportuno de acuerdo al Informe de Trámite de 17 de febrero de 2022, la entidad de manera sucinta dejó constancia cada una de las actuaciones realizadas en relación en la compra menor N° 2022-0-12-222-15-CM-006893, tal como lo exige el artículo 158 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Es importante detallar, la parte medular del respectivo informe de conducta.

Para este Acto se presentaron las siguientes propuestas que fueron aceptadas:

RUC	Nombre del proponente	Fecha y Hora ingreso Oferta	Precio Total Oferta
1120771-1-564339-14	PUMPER, S.A.	17-01-2022 12:00 p.m.	46,566.40
155678652-2-2019-7	GRUPO ECO WASTE, S.A.	19-01-2022 10:27 a.m.m.	45,475.00
1034685-1-1278-81	EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO, SA. E.S.P. EMAS	19-01-2022 10:44 a.m.	42,564.60

TERCERO: En efecto el pasado 20 de enero de 2022 a las 12:54 p.m. se elevó al Portal electrónico el ACTA DE APERTURA DE PROPUESTA de la Requisición No.22-220086, en donde determinaba el documento que la empresa debía subsanar, en este caso la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO, S.A. E.S.P. EMAS (Desglose de Precios, colocar el monto que no lo anexo, Subsanar la Declaración de Medida de Retorsión e Incapacidad Legal, notariarlas, anexas los demás Certificados de Registro de Vehículos presentados con la Póliza del Seguro, presento sólo uno.

En esta acta se rechazaban las empresas PUMPER, S.A. y ECO WASTE, debido a que por error se intercalaron los COMPROBANTES DE INGRESO DE PROPUESTAS, indicando que eran indeterminada, porque habían presentado dualidad y el documento no se podía modificar; es por

Ministerio de Salud de Panamá
Hospital Regional Nicolás Alejo Solano, La Chorrera. Teléfono: 254-8966; 254-8927 hnas@minsa.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO
DE SALUD

ello que se subió nuevamente Acta Corregida el 21 de enero de 2022, a las 9:00 a.m., en donde se corrigen los comprobantes y se comprueba que, en efecto, no había tal error y las propuestas eran todas aceptadas.

Posterior se sube al portal de Panamá Compras una tercera ACTA el 08 de febrero de 2022 a las 11:18 a.m. corregida indicando que la Empresa GRUPO ECO WASTE, S.A. no cumple debido a que no presentó el Permiso Sanitario de Operación vigente de establecimiento y la empresa METROPOLITANA DE ASEO EMAS debía subsanar los documentos (medida de retorsión, incapacidad legal para contratar, desglose de precios y los certificados de Registro de vehículos presentados con la póliza de seguro, sin embargo se colocó la palabra RECHAZADA por error, ya que, debían subsanar dicha documentación.

CUARTO: el proveedor en efecto, subsanó en el tiempo oportuno los documentos requeridos en el Portal de Panamá Compras.

QUINTO: en efecto, cumplidos los trámites de la Ley, el portal de “Panamá-compras” se publica el día 8 de febrero de 2022, la Resolución e Adjudicación por la cual se adjudica el Renglón No.1 del Acto Público No.2022-0-12-222-15-CM-006893, a la empresa PUMPER, S.A. por la suma de cuarenta y seis mil quinientos sesenta y seis balboas con 40/100 (46,566.40).

En dicha Resolución indicaba que la empresa GRUPO ECO WASTE no cumple debido a que, no presentó el Permiso Sanitario de Operación vigente de establecimiento.

La empresa METROPOLITANA DE ASEO, S.A. ESP. EMAS, no cumple debido a que, según Criterio Técnico de la Unidad Ejecutora, en este caso el departamento de SERVICIOS GENERALES, el AVISO DE OPERACIÓN DICE RECOLECCION DE DESECHOS NO PELIGROSOS.

La empresa PUMPER, S.A. cumple con todos los documentos requeridos en el pliego de cargos.



SEXTO: en efecto, en el Pliego de peticiones el punto 9.17 señala que las empresas participantes deberían contar con cinco (5) años de experiencia, requisito que en verdad fue modificada mediante **ADENDA No.01-2022** al Pliego de Cargos del mismo acto, el cual quedó de la siguiente manera:

"Las empresas participantes deberán contar con dos (2) años de experiencia "y fue publicado para notificar a los interesados en el Portal Panamá-Compras, una vez modificado requisito que es indispensable.

"Que el Hospital Regional Nicolás A. Solano incumplió en ordenar subsanar la documentación del Aviso de Operación de EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO, S.A. E.S.P. EMAS, la cual contraviene la Ley de Contrataciones Públicas".

En efecto, no se le mando subsanar el documento de Aviso de Operación en el tiempo de subsanación, sin embargo en el Decreto No. 439 del 10 de septiembre de 2020, hay una cláusula donde indica lo siguiente:

"Se les recuerda a los proponentes, que en todo caso, será responsabilidad de los mismo revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que no se haya advertido en el acta de apertura". (Acta de documentos estandarizados).

SEPTIMO: en efecto, el Hospital Regional Nicolás A. Solano, mediante Resolución No. 22-220086, dispuso subsanar los documentos:

- ✓ Desglose de precios, colocar el monto total, no lo anexo.
- ✓ Declaración de Medida de Retorsión e Incapacidad legal para contratar.
- ✓ Anexar los demás certificados de Registro de Vehículos presentados con la póliza de seguro.

Todas fueron subsanadas y subidas al portal de Panamá-Compras, a excepción del Aviso de Operación, sin embargo se hace la observación del Acta de Apertura que dice: "Se les recuerda a los proponentes, que en todo caso, será responsabilidad de los mismo revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que no se haya advertido en el acta de apertura.

OCTAVO: en efecto, la empresa METROPOLITANA DE ASEO, S.A. E.S.P. EMAS ofertó menor precio,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO
DE SALUD

sin embargo según el Criterio Técnico de la Unidad Ejecutora indica que la empresa en mención no cumple debido a que su Aviso de Operación no dice que se encargue de: **RECOLECCION DE DESECHOS PELIGROSOS.**

NOVENO: en efecto se produjo errores referente a las Actas subidas al portal de Panamá Compras, se hace la observación que el Acta del 21 de enero de 2022 corregida, que dice que el Acto Público no coincide, no es correcto, ya que, cada una de ellas tienen el mismo número de Acto.

DECIMO: en cuanto a la verificación y evaluación es importante señalar, que se adjudicó al Proveedor PUMPER, S.A. a pesar de mantener el precio más alto, indicado por la Unidad Ejecutora, en este caso, el Departamento de SERVICIOS GENERALES, verificó la documentación presentada por cada uno de los proveedores, enunciando que la empresa METROPOLITANA DE ASEO, S.A. E.S.P. EMAS, en su actividad registrada en el Aviso de Operaciones **NO INCLUYE LA RECOLECCION DE DESECHOS PELIGROSOS, siendo el objeto principal de esta Contratación.**

ADJUNTAMOS EL PRESENTE INFORME DE CONDUCTA A LA PLATAFORMA VIRTUAL DE PANAMA COMPRAS CON LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES AL ACTO PÚBLICO.

En espera de sus recomendaciones al ACTO PUBLICO No. 2022-0-12-222-15-CM-006893, para poder seguir con los trámites correspondientes a sus sugerencias. Cabe señalar que este SERVICIO es de vital importancia para nuestro Hospital, ya que, se refiere a DESECHOS SOLIDOS HOSPITALARIOS PELIGROSOS, que contribuyen a la contaminación del personal técnico-administrativo y pacientes que se atienden en este nosocomio de la Provincia de Panamá Oeste.

SOLICITUD ESPECIAL:

SOLICITAMOS AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS, UNA VEZ HAYA REALIZADO LAS INVESTIGACIONES EXHAUSTIVAS, NOS PERMITA CONTINUAR CON EL ACTO PUBLICO, SIN AFECTAR LOS DERECHOS DE LOS PROPONENTES, NI VULNERAR NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE CONTRATACIONES PUBLICAS.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

TEXTO UNICO DE LA LEY 22 DE 2006, ORDENADO POR LA LEY 153 DEL 8 DE MAYO DE 2020, QUE REGULA LA CONTRATACION PUBLICA.

DECRETO EJECUTIVO 439 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, QUE REGULA LAS CONTRATACIONES PUBLICAS.

DEL SEÑOR DIRECTOR;

A la fecha de su presentación.

HOSPITAL REGIONAL NICOLÁS A. SOLANO
MINISTERIO DE SALUD

V. ALEGACIONES DE TERCEROS



Cabe señalar que, dentro del término establecido en el artículo 158 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, no hubo intervención de terceros en interés de la ley o particular.

VI. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, este Tribunal procede a decidir el recurso de impugnación correspondiente al presente expediente 113-2021.

De los hechos en que se sustenta el Recurso de Impugnación, se colige que la disconformidad del recurrente se centra en que su oferta cumple con los términos de referencia, por lo tanto, solicita se revoque el acto impugnado y se le adjudique por ser la mejor propuesta de menor precio.

Es de suma relevancia manifestar que, de los estudios valorativos del análisis del caso se justifica en los artículos 215, 266 y 298 de la Constitución Política de nuestro país, en el sentido de apegarse al reconocimiento del derecho sustantivo, más que a las meras formalidades; a procurar el mayor beneficio para el Estado en las compras que este efectúe y plena justicia en la adjudicación; así como la exigencia de garantizar la libre competencia económica y la libre concurrencia en los mercados, en este caso, del mercado público de contrataciones.

“Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.
2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley sustancial”. (El subrayado es nuestro)

“Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación”. (El subrayado es nuestro)

“Artículo 298. El Estado velará por la libre competencia económica y la libre concurrencia en los mercados. (El subrayado es nuestro)

Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que garanticen estos principios”.

En este orden de ideas, es especialmente aplicable a la presente causa lo establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, veamos:

“Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley”.

Al visualizar el cartel de condiciones de la referida compra menor, nos percatamos que el MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL NICOLÁS A. SOLANO) publicó la convocatoria del acto público N°2022-0-12-222-15-CM-006893, en el que fijó como modalidad “Global” de adjudicación y como criterio de selección se estableció lo siguiente:

“Criterios de Selección



IMPORTANTE: En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no MIPYMES; entre las MIPYMES, se deberá escoger a la que ofrezca en menor precio. En las contrataciones menores se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Se adjudicará atendiendo lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, y en su defecto, al oferente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos”.

La presente encuesta jurídica, lo hacemos con fundamento en el artículo 35 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, en el sentido de que, al hacer la interpretación de las normas de los procedimientos de selección de contratista, tomamos en consideración “los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos”. Sin desatender el principio de congruencia, en el que este Tribunal se pronunciará en cuanto a lo solicitado por el recurrente.

Así las cosas, somos de la opinión de que la forma de interpretación de las disposiciones pre y contractuales, exigida por la Ley 22 de 2006, es teleológica o finalista, en otras palabras, basada en la identificación de la intención que tuvo el legislador para establecer el texto legal, que no es otro que el que las entidades públicas, efectiva y específicamente, cumplan con la satisfacción de los intereses públicos, al momento de adquirir concretamente bienes (suministros), servicios o en la construcción de obras públicas. Destacando que el objetivo primordial de la contratación pública es la entrega correcta y eficaz de bienes y servicios, protegiendo a su vez el uso de los recursos públicos contra los riesgos de desperdicio, mal uso y corrupción.

La compra menor convocada, se centra en el servicio de recolección y disposición final de los desechos peligrosos, generados por el hospital Nicolás A. Solano, en la que se incluyó los requisitos de obligatorio cumplimiento junto con los modelos de formularios estandarizados las cuales son de ayuda a los oferentes para entregar sus propuestas en igualdad de condiciones. Veamos, requisitos mínimos obligatorios y otros requisitos, la cual se encuentran publicadas en el sistema electrónico “PanamaCompra”, específicamente en el cuadro electrónico tal como lo exige la norma (Principio de Publicidad y de Transparencia):

6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	Si
---	--	----

La entidad convocante, de acuerdo con lo que establece la norma (artículo 54 *lex cit*), modificó los términos de referencias al establecer lo siguiente:



HOSPITAL NICOLAS A. SOLANO

ADENDA N° 001-2022 AL PLIEGO DE CARGOS

Acto Público No. 2022-0-12-222-15-CM-006893

Descripción del Acto:

"SERVICIO DE RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE LOSDESECHOS PELIGROSOS, GENERADOS POR EL HOSPITAL NICOLAS A. SOLANO."

Conforme a lo mencionado en el Artículo 54 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, hacemos del conocimiento de los interesados en participar en el presente Acto Público, las siguientes modificaciones al Pliego de Cargos:

PRIMERA: Capítulo II Condiciones Especiales / Requisitos Mínimos Punto 9.17
DONDE DICE: Las Empresas participantes deberán contar con cinco (5) años mínimo de experiencia
DEBE DECIR: Las Empresas participantes deberán contar con DOS (2) años mínimo de experiencia

Firma :

Nombre: Licda. Marlene Hernández

Cargo: Jefa de Compras



Al adentrarnos al procedimiento exigido por el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006, la entidad convocante realizó la apertura de sobres, en la que detalló cada incidencia suscitada en dicho acto público. Sin embargo, este Tribunal de la causa se percató que, la entidad publicó sendas actas con fecha de 20 de enero de 2022 en el sistema electrónico, en fechas distintas, es decir el día 20 de enero, 21 de enero y 08 de febrero del año en curso, dejando la incidencia en la última acta publicada el día 08 de febrero en el acto público lo siguiente:

Se les recuerda a los proponentes, que en todo caso, será responsabilidad de los mismos revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que no se haya advertido en el acto de apertura.

Observación:

El Proveedor **PUMPER, S.A. CUMPLE**

La empresa **GRUPO ECO, S.A. NO CUMPLE**

La Empresa Metropolitana de Aseo **EMAS: Debe subsanar el Desglose de precio, colocar el monto total que no lo anexo.**

Subsanar la declaración de Medida de retorsión e Incapacidad Legal para contratar

Debe anexar los demás Certificados de Registro de vehículos presentados con la póliza de seguro, presento solo uno

Ministerio de Salud de Panamá
Hospital Regional Nicolás Alejo Solano, La Chorrera Teléfono: 254-8966; 254-8927 hnas@minsa.gob.pa



MINISTERIO
DE SALUD

Una vez finalizado el acto de apertura de propuestas, se procederá a subir al sistema electrónico de panamá compras el Acta Apertura de propuestas.

Para dar fe de lo anterior, siendo las 12: 10 p.m. del 20 de ENERO de 2022, firman las siguientes personas presentes:

Por la Institución:

No.	Servidor Publico	Cargo	firma
1.	LUZ DOMINGUEZ	Cotizadora	<i>Luz Dominguez</i>
2.	Licda. Marlene Hernández	Jefa de Compras	<i>Marlene Hernández</i>





Ahora bien, la entidad convocante publicó en la sección de “Documentos del Acto público”, el informe de subsanación en la que se deja constancia de la subsanación realizada por la empresa METROPOLITANA DE ASEO S.A.E.S.P. EMAS. Veamos el respectivo informe:

Ver Informe de Subsanación

Los datos marcados con (*) son obligatorios.

Datos del Acto Público

Entidad	MINISTERIO DE SALUD
Unidad	DEPARTAMENTO DE COMPRAS(H. NICOLAS A. SOLANO)
Número	2022-0-12-222-15-CH-006893
Descripción	SERVICIO DE RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS PELIGROSOS, GENERADOS POR EL HOSPITAL NICOLAS A. SOLANO.
Modalidad de Adjudicación	Global
Precio de Referencia	*\$5,749.20

Propuestas sujetas a Subsanación

Proponente	Descripción General	Fecha y Hora de Ingreso de propuesta	Precio Propuesto	Observaciones de Subsanación	Subsanación
1034685-1-127E-81 EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO, S.A. E.S.P. EMAS	SERVICIO DE RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS PELIGROSOS, GENERADOS POR EL HOSPITAL NICOLAS A. SOLANO.	19-01-2022 10:44 a.m.	42,564.60	debe subsanar declaración jurada, incapacidad legal certificación de vehículos, desglose	☒ Si ☐ No

<<Volver

Tal como lo exigió la entidad convocante, en el Acta de Apertura, la empresa con el precio más bajo, es decir METROPOLITANA DE ASEO S.A.E.S.P. EMAS, presentó en tiempo oportuno lo requerido, así se dejó evidenciado en dicho informe.

En resguardo de los principios generales de la contratación pública, el Tribunal especializado en contrataciones públicas, procederá a analizar la propuesta de menor precio, tomando en consideración que todas las ofertas presentadas son sociedades anónimas:

Propuesta:

No.	Proponentes	Hora	Formato propuesta electrónico o presencial	Oferta	Fianza de propuesta (cuando aplique)	Aceptada o Rechazada de plano
1.	PUMPER, S.A	11:01 a.m.	Electrónica	B/46,566.00	N/A	Aceptada
2.	GRUPO ECO WASTE, S.A.	11:01 a.m.	Electrónica	B/45,475.00	N/A	Aceptada
3	EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO (EMAS)	11:01 a.m.	Electrónica	B/42,564.60	N/A	Aceptada

Propuesta de METROPOLITANA DE ASEO S.A.E.S.P. EMAS quién ofertó B/ 42,564.60.

De acuerdo con la entidad convocante, la oferente que presentó el menor precio es decir METROPOLITANA DE ASEO S.A.E.S.P. EMAS, no cumplió con el aviso de operación toda vez que, dicho aviso establece que se dedica a la recolección de desechos no peligrosos. Veamos el acto administrativo, mediante la cual la entidad plasmó el incumplimiento de la empresa recurrente, así como la motivación del acto atacado.



MINISTERIO DE SALUD
DEPARTAMENTO DE COMPRAS(H. NICOLAS A. SOLANO)
Cuadro de Cotizaciones REQ 22-220086 del 08-02-2022
Por la cual se adjudica(n) renglón N° 1 y se Declara(n) Desierto(s) renglón N° 0 del
Acto Público de Selección de Contratista N° 2022-0-12-222-15-CM-006893
Considerando:

Que mediante aviso de convocatoria publicado sistema electrónico de Contrataciones Públicas Panamá Compra, el día 12 de enero de 2022, se hizo el llamado a los intereses en participar como proponentes, para el Acto Público N° 2022-0-12-222-15-CM-006893, SERVICIO DE RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS PELIGROSOS cumpliéndose lo establecido en el Artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Que el día 19 de enero de 2022, a las 11:02 a.m., en el Departamento de Proveduría y Compras, participaron dos (2) proponente en el sistema de panamá-compras, según se detalla en el siguiente cuadro:

PROponente N°1: PUMPER, S.A. PROPUESTA ELECTRONICA MEDIANTE EL SISTEMA DE PANAMA COMPRA. CUMPLE CON LA DOCUMENTACION SOLICITADA.

PROponente N°2: GRUPO ECO WASTE, S.A. PROPUESTA ELECTRONICA MEDIANTE EL SISTEMA DE PANAMA COMPRA. NO CUMPLE CON LA DOCUMENTACION SOLICITADA. NO PRESENTO PERMISO SANITARIO DE OPERACIÓN (ESTABLECIMIENTO)

PROponente N°3: EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO, S.A. (EMAS) PROPUESTA ELECTRONICA MEDIANTE EL SISTEMA DE PANAMA COMPRA. NO CUMPLE CON LA DOCUMENTACION SOLICITADA. TODA VEZ QUE SU AVISO DE OPERACIÓN DICE RECOLECCION DE DESECHOS NO PELIGROSOS.

Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
1120771-1-564339-14	PUMPER, S.A.	17-01-2022 12:00 p.m.	46,566.40
155678652-2-2019-7	GRUPO ECO WASTE, S.A.	19-01-2022 10:27 a.m.	45,475.00
1034685-1-1278-81	EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO, S.A. E.S.P. EMAS	19-01-2022 10:44 a.m.	42,564.60

Otros Considerando

Que conforme a procedimiento se verifico la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente, además de haber ofertado cumple con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, en ejercicios de sus facultades legales o delegadas.

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el Renglón N°1 al proveedor PUMPER, S.A. Con un monto de B/46,566.40

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente resolución por el término de dos días (2) hábil en el sistema electrónico de contrataciones públicas panamá compra y en el tablero de anuncios de actos públicos que mantiene la entidad para efecto de su notificación a los interesados.

ARTICULO TERCERO: Se advierte que cualquiera que se considere agraviado con dicha decisión, tendrá un periodo de cinco (5) días hábiles, para Interponer recurso de impugnación ante el tribunal administrativo de contrataciones públicas contado a partir de su notificación.

Renglones Adjudicados

El requisito 6 del Cuadro Electrónico, es el que se encuentra plasmado en todas las contrataciones y aplica para las empresas naturales y jurídicas que oferten para el Estado. Veamos el requisito.

6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	Si
---	--	----

Entre tanto, el aviso de operación presentado por la empresa recurrente es el siguiente:



COMERCIO E INDUSTRIAS
AVISO DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR

Aviso de Operación N° 1034685-1-1278-2007-96807 CRISTIAN PÉREZ VILLAMIL Capital Invertido B/ 500.000.00	Expedido a favor de EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S A E S P 1034685-1-1278 DV81
---	--

EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. EMAS

Yo, **CRISTIAN PÉREZ VILLAMIL**, con Pasaporte No. PE126290, con domicilio en MARKET PLAZA, PISO 1, LOCAL D-25, calidad de representante legal de EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S A E S P, con fecha de constitución 31-10-2006, esta ubicado en la provincia de PANAMÁ OESTE, Distrito de LA CHORRERA, Corregimiento de PUERTO CAIMITO, Urbanización COSTA VERDE, Teléfono 2540991, Calle MARKET PLAZA, Edificio MARKET PLAZA, Departamento PISO 1 LOCAL D-25.

Declaro lo siguiente:
El establecimiento denominado EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. EMAS, está ubicado en la Provincia de PANAMÁ OESTE, Distrito de LA CHORRERA, Corregimiento de PUERTO CAIMITO, Urbanización COSTA VERDE, Departamento PISO 1 LOCAL D-25, Urbanización COSTA VERDE, inicio de operaciones: 01-09-2007.

Se dedicará a las actividades de:
(3811)-Recolección de desechos no peligrosos, (3900)-Actividades de saneamiento y otros servicios de gestión de desechos, (3822)-Tratamiento y eliminación de desechos peligrosos, (8129)-Otras actividades de limpieza industrial y de edificios (fumigación), (3821)-Tratamiento y eliminación de desechos no peligrosos.

Cláusula de Responsabilidad: En caso de que este Aviso de Operación haya sido procesado por una persona distinta al Representante Legal o administrador del establecimiento, dicha persona será solidariamente responsable de la información suministrada, por lo que deberá firmar el Aviso de Operación en conjunto con el Representante Legal o administrador del establecimiento comercial según sea el caso. Declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información por mí firmada al sistema PanamaEmprende en el presente proceso de Aviso de Operación, son ciertos.

Este Aviso de Operación, deberá ser impreso, inmediatamente firmado por los declarantes que aparecen en la parte inferior del mismo. Además, debe mantenerse en el establecimiento donde se ejerce la(s) actividad(es) comercial(es) o industrial(es) y mostrarlo en caso de ser solicitado por las Autoridades Públicas y Competentes, en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Tome nota que las zonificaciones comerciales deben ser previamente validadas con el Municipio respectivo. Lo declarado en este documento, será verificado por el MICI y antes competentes, en caso de ser incompatible o incongruente se ordenará la suspensión temporal o definitiva del Aviso de Operación. Adicionalmente se podrá ordenar el cierre del local y/o la aplicación de la multa correspondiente según la infracción cometida.

Fundamento legal: Ley 5 de 2007 y ley 2 de 2013
PanamaEmprende ha avisado de la apertura del negocio a la Caja de Seguro Social y al Municipio respectivo.

Ahora bien, al observar detenidamente el aviso de operación, claramente la empresa recurrente se dedica a la actividad de tratamiento y eliminación de desechos peligrosos, tal como lo establece el requisito 6 del cuadro electrónico (Aviso de Operación).

Antes de seguir con nuestro acostumbrado análisis fácticos, en relación con el requisito denominado Aviso de Operación; al respecto debemos destacar que, se encuentra regulado por una Ley especial (Ley 5 de 2007), modificado por el artículo 2 de Ley 2 de 2013, el cual constituye una declaración jurada, así:

“Artículo 3. Validez del Aviso de Operación. El Aviso de Operación constituye una declaración jurada de carácter obligatorio e indispensable para que las actividades comerciales o industriales puedan iniciar, el cual una vez confirmado por el Sistema PANAMAEMPRENDE se convierte en un documento público, con plena validez jurídica para todos los efectos legales.

Toda la información del Aviso de Operación que repose en el Sistema PANAMAEMPRENDE se presume cierta y tendrá plena validez jurídica para todos los efectos legales.

La falta de impresión y/o firma del Aviso de Operación por parte del declarante constituye una infracción que se sancionará de acuerdo con lo previsto por el artículo 18.

Las certificaciones para acreditar la existencia de un Aviso de Operación se emitirán de manera electrónica, por lo que el usuario y las autoridades públicas competentes deberán acceder al Sistema para verificar esta información.”

Claramente el Aviso de Operación, constituye una declaración jurada, cuestionar la legitimidad sería un yerro jurídico, dado que se encuentra regulado por una ley especial; sin embargo, queremos resaltar que, el requisito (Aviso de Operación), debe ser fundamental para reconocer las actividades que realiza la empresa. Es



decir, se puede corroborar e identificar que el proponente (recurrente), ejerce una actividad comercial determinada el cual es la recolección de desechos peligrosos.

De hecho, las actividades realizadas por la empresa recurrente encuentran su respaldo en la experiencia de la recolección de desechos peligrosos a entidades públicas, las cuales fueron emitidas por la Dirección Regional de Salud de Veraguas. También, constan las resoluciones 2851 de 08 de noviembre de 2021 y 1003 de 04 de mayo de 2021, ambas emitidas por la Dirección General de Salud Pública, mediante la cual otorgan el permiso de recolección de desechos peligrosos hospitalarios a la empresa recurrente para realizar las actividades, todo en virtud de las reglas de las normas sanitarias de nuestro país. Veamos parte del contenido de las resoluciones antes mencionadas.

Resolución 2851 de 08 de noviembre de 2021:

RESOLUCIÓN NO. 2851 DE 8 DE noviembre DE 2021
Otorgar Permiso Sanitario de Operación al establecimiento de interés sanitario denominado EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. EMAS, para que se dedique a la actividad de recolección y transporte de desechos hospitalarios peligrosos, establecido en el artículo 8, numeral 1, del Decreto Ejecutivo N°.176 de 27 de mayo de 2019.

Que, luego de la revisión documental y la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la actividad precitada, la Dirección General de Salud Pública, con fundamento en todo lo antes expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso Sanitario de Operación al establecimiento de interés sanitario denominado EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. EMAS, de propiedad de la sociedad anónima del mismo nombre, representada legalmente por CRISTIAN PEREZ VILLAMIL, portador del pasaporte PE-129230, con ubicación en Urbanización Costa Verde, calle Market Plaza, Edificio Market Plaza, piso 1, local D-25, corregimiento de Puerto Calmito, distrito de la Chorrera, provincia de Panamá Oeste, para que se dedique a la actividad de recolección y transporte de desechos hospitalarios peligrosos, establecido en el artículo 8, numeral 1, del Decreto Ejecutivo N°.176 de 27 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar al establecimiento de interés sanitario, que el Permiso Sanitario de Operación que se le otorga en la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años y deberá colocarse en un lugar visible al público.

ARTÍCULO TERCERO: Señalar a la empresa que la renovación del Permiso Sanitario de Operación otorgado en la presente Resolución deberá ser tramitada con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento y se otorgará siempre que el establecimiento haya mantenido las condiciones sanitarias que motivaron su expedición inicial.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir que la Dirección General de Salud Pública podrá suspender y retirar el Permiso Sanitario de Operación a aquellos establecimientos que realicen actividades de alto riesgo, cuando se constate, a través de inspección sanitaria realizada por personal idóneo del nivel regional o nacional, según corresponda, que se están infringiendo las normas sanitarias vigentes para la cual fue autorizada.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

Resolución 1303 de 04 de mayo de 2021.

RESOLUCIÓN NO. 1303 DE 04 DE mayo DE 2021
Otorgar Permiso Sanitario de Operación al establecimiento de interés sanitario denominado EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. EMAS, para que se dedique a la actividad de almacenamiento temporal, tratamiento y/o disposición final de residuos y/o desechos peligrosos, establecido en el artículo 8, numeral 1, del Decreto Ejecutivo N°.176 de 27 de mayo de 2019.

y/o disposición final de residuos y/o desechos peligrosos, establecido en el artículo 8, numeral 1, del Decreto Ejecutivo N°.176 de 27 de mayo de 2019.

Que, luego de la revisión documental y la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la actividad precitada, la Dirección General de Salud Pública, con fundamento en todo lo antes expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso Sanitario de Operación al establecimiento de interés sanitario denominado EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. EMAS, de propiedad de la sociedad anónima del mismo nombre, representada legalmente por CRISTIAN PEREZ VILLAMIL, portador del pasaporte PE129230, con domicilio en la Urbanización Barrio Colón, calle Avenida Las Américas, Edificio mezanine de la Plaza Panamá Oeste, piso 1, local B, corregimiento de Barrio Colón, distrito de la Chorrera, provincia de Panamá Oeste, para que se dedique a la actividad de almacenamiento temporal, tratamiento y/o disposición final de residuos y/o desechos peligrosos, establecido en el artículo 8, numeral 1, del Decreto Ejecutivo N°.176 de 27 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar al establecimiento de interés sanitario, que el Permiso Sanitario de Operación que se le otorga en la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años y deberá colocarse en un lugar visible al público.

ARTÍCULO TERCERO: Señalar a la empresa que la renovación del Permiso Sanitario de Operación otorgado en la presente Resolución deberá ser tramitada con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento y se otorgará siempre que el establecimiento haya mantenido las condiciones sanitarias que motivaron su expedición inicial.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir que la Dirección General de Salud Pública podrá suspender y retirar el Permiso Sanitario de Operación a aquellos establecimientos que realicen actividades de alto riesgo, cuando se constate, a través de inspección sanitaria realizada por personal idóneo del nivel regional o nacional, según corresponda, que se están infringiendo las normas sanitarias vigentes para la cual fue autorizada.



Claramente las resoluciones antes enunciadas, demuestran que, la empresa recurrente quién ofertó el precio más bajo, se dedica a las actividades recolección de desechos peligrosos hospitalarios; de hecho, los demás documentos fueron presentados de acuerdo con las exigencias de los términos de referencias.

Es evidente que, la empresa que ofertó el precio menor presentó la documentación solicitada en el cuadro electrónico con la simple convicción de ofrecer al Estado el suministro del bien requerido, esto sin obviar el precio propuesto, el cual es ventajoso para la entidad licitante

La buena fe, se ha instituido como un mecanismo de protección de los derechos e intereses de las partes. En el ámbito del derecho administrativo, por una parte, se instituye como instrumento de limitación de las actuaciones arbitrarias del Estado en contra de los administrados

Es propicio manifestar que las entidades licitantes, dentro de los procesos licitatorios, se encuentran obligadas a cumplir con las normas en contrataciones públicas, los criterios y metodologías contenidas en el Pliego de Cargos, a efecto de procurar una selección justa y objetiva del contratista tal como se encuentra consagrada en los numerales 2 y 3 del artículo 21, del Texto Único de la Ley 22 de 2006, cuando al tenor dice lo siguiente:

“Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

...”

2. Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos.

*3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, **con base en lo estipulado en el pliego de cargos** y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también le corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.*

...”. (El resaltado es nuestro).

No debemos olvidar que, una vez presentada la oferta, el proponente acepta sin restricciones las condiciones establecidas en el pliego; esto significa que, al momento de remitir su oferta en el sistema electrónico del acto público en estudio, queda obligada a cumplir con las condiciones establecidas en los términos de referencia.

“Art. 46. Aceptación del pliego de cargos. Todo proponente en un acto de selección de contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones”.

Antes de concluir, estimamos propicio recordar que el pliego de condiciones especiales es un acto administrativo, que debe estar subordinado a la ley, dictado unilateralmente por la entidad licitante, para un contrato determinado, sujeto a la ley y normas de procedimiento para su validez. Este acto administrativo tendría efectos particulares, ya que sólo obligaría a los oferentes en un determinado procedimiento licitatorio.

Concluido el escrutinio de los argumentos esgrimidos, así como el estudio integral de las constancias procesales, este Tribunal con base en sus facultades legales, considera que lo procedente es **revocar** los efectos del Cuadro de Cotizaciones N° REQ. 22-220086 del 8 de febrero de 2022, mediante el cual el Ministerio de Salud (Hospital Nicolás A. Solano), adjudicó el referido acto público a la empresa



PUMPER, S.A.

En consecuencia, corresponde **adjudicar** al proponente METROPOLITANA DE ASEO S.A.E.S.P. EMAS, por ser la proponente que ofertó el siguiente precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, conforme al criterio de selección establecido y lo dispuesto en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que reglamenta el Texto Único de la Ley 22 de 2006, que al tenor apunta a las facultades del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de PanamaCompras, debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

***“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.** Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes. La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.”*

Respecto de la fianza de recurso de impugnación, de acuerdo con el artículo 245 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, este Tribunal ordenará su devolución.

En atención a todo lo anteriormente valorado, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el Cuadro de Cotizaciones N° REQ. 22-220086 del 8 de febrero de 2022, mediante el cual el Ministerio de Salud (Hospital Nicolás A. Solano), adjudicó el acto público N° 2022-0-12-222-15-CM-006893, para el “SERVICIO DE RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS PELIGROSOS, GENERADOS POR EL HOSPITAL NICOLAS A. SOLANO.”(sic).

SEGUNDO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO, en el sentido de **ADJUDICAR** al oferente METROPOLITANA DE ASEO S.A.E.S.P. EMAS, el acto público N° 2022-0-12-222-15-CM-006893, referente al “SERVICIO DE RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS PELIGROSOS, GENERADOS POR EL HOSPITAL NICOLAS A. SOLANO” (Sic), por el monto de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 CENTÉSIMOS (B/.42,564.000), por ser la propuesta de menor precio que cumple con los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

TERCERO: ORDENAR la devolución del Cheque de Gerencia N° 000029684, emitida por el Banco General, a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones

Públicas, por la suma de un límite de responsabilidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 92/100 (B/ 4,874.92)**, cantidad que representa el diez por ciento (10%) de precio de referencia, consignada mediante diligencia N° 018-2022 visible a foja 024 del expediente del Tribunal.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el referido sistema.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta Resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°023-2022, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


JOSE ARANDA RÍOS
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD.
Secretario General

